

“REGLAMENTO DE CONCESIÓN E UTILIZACIÓN DE HUERTOS MUNICIPALES.

TÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Alcance de la Norma.

Esta Norma tiene por objeto establecer las condiciones técnicas que deben regular las autorizaciones de uso de los huertos urbano de gestión municipal, y su aprovechamiento exclusivo para cultivo agrícola destinado al autoconsumo.

Artículo 2. Definiciones

Huerto Municipal. Espacio público gestionado por el Ayuntamiento de Morella, formado por pequeños terrenos de cultivo, destinado a la práctica de agricultura, en el que se cultivan legumbres, verduras y plantas de jardinería.

Huerto o Finca. Porción del Huerto Urbano Municipal que permite el cultivo para una familia.

Artículo 3. Objetivos.

La utilización de los Huertos tiene los siguientes objetivos:

1. Recuperar espacios para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
2. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
3. Fomentar la participación ciudadana.
4. Generar espacios de biodiversidad.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de aguas, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
6. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
7. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
8. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
9. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
10. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Acceso al uso de los huertos.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino/a de Morella, figurando inscrito en el Padrón Municipal habitantes, con una antigüedad de al menos un año.
- b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas.

Artículo 5. Procedimiento de autorización de los huertos.

El procedimiento para la autorización de los huertos será el siguiente:

- Por orden de solicitud.
- En caso de que hubieran más solicitudes que huertos o fincas se establecerían los siguientes criterios:
 - Renta familiar.
 - Demandantes de empleo inscritos en la oficina de empleo (servef) y no estar trabajando.
 - Cargas familiares.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Morella, según formulario que se facilitara a la persona interesada.

Artículo 7. Prohibiciones para ser beneficiario.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el Artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A) Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas fincas.
- B) Haber sido privado de una finca, por incumplimiento de estas normas.

Artículo 8. Autorización definitiva de los huertos.

El uso de huertos se autoriza por un plazo de 3 años. La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo de titularidad municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en la autorización del uso del huerto.

El beneficiario/a deberá firmar el ACTA DE AUTORIZACIÓN DEL USO de la parcela (ANEXO I), adjuntándose a la misma copia de estas Normas de Uso (Títulos: IV y V), y FICHA TECNICA (ANEXO II).

Se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos beneficiarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la finca.

TÍTULO III. AUTORIZACIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Cese de la actividad.

El Ayuntamiento de Morella puede acordar el cese de esta actividad de Huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al beneficiario/a, mediante anuncio o por personal del ayuntamiento. Asimismo, se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los beneficiarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquier disposición de esta Norma.

Artículo 10. Del acta de la autorización .

El Acta de autorización de uso del huerto establecerá:

- A) Medida, localización y número de finca.
- B) Normas de Uso.
- C) Duración concreta de la autorización.

D) Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular de la autorización.

Artículo 11. Finalización de la autorización del huerto asignado al usuario.

Podrán ser causa de finalización de la autorización del huerto asignado al usuario

A) El no destinar la parcela al cultivo agrícola.

B) Utilizar productos no autorizados.

C) El incumplimiento de las presentes normas, conducta incívica.

TÍTULO IV. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 12. Deberes y obligaciones de los beneficiarios/as .

A) El titular de la autorización se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el beneficiario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

B) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.

C) Los beneficiarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

D) Los beneficiarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos Municipales.

E) Al finalizar el período de autorización de los huertos cada beneficiario deberá dejar su huerto limpio y vacío.

F) Los beneficiarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

G) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. El Ayuntamiento de Morella pondrá a disposición de los beneficiarios de los huertos, la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

H) El Ayuntamiento promoverá e incentivará para que los beneficiarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.

I) Los beneficiarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables municipales de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

J) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio,

K) El beneficiario deberá mantener la finca cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Las fincas (parcelas) deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela.

L) Los beneficiarios de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I., carnet de conducir o pasaporte en vigor si así le es solicitado, por personal del Ayuntamiento

TÍTULO V.- DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 13. Prohibiciones generales.

Los Huertos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- A) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- B) El cultivo de plantas Y hongos psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- C) El cultivo de árboles y de arbustos.
- D) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.
- E) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- F) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- G) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego
- H) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- I) Malgastar el agua.
- J) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- K) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- L) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- M) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- N) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.
- O) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas.
- P) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- Q) Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la finca de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.
- R) Modificar la estructura de la parcela.
- S) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Asimismo, utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.)
- T) Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- U) Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento.
- V) Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto.

Artículo 14. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

- A) El intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.

B) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.

Artículo 15. Gestión de residuos.

Los beneficiarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

Los beneficiarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

TÍTULO VI. RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 16. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de beneficiario/a se perderá automáticamente por:

A) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

B) En caso de Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos

C) Pérdida de la vecindad en Morella

D) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.

E) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la autorización.

F) Concurrencia de cualquiera de las prohibiciones que se detallan en estas Normas.

G) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas Normas.

H) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

I) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

J) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

Artículo 17. En cuanto a los posibles daños.

El beneficiario usuario está obligado a comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de Morella en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 18. Respecto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Morella.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determinan en estas Normas.

TÍTULO VII. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL BENEFICIARIO

Artículo 19. Precio y Conexión

Los beneficiarios deberán abonar el precio del agua que consuman según la tarifa establecida en la Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua

para uso comercial/ganadero.

Artículo 20. Tarifa

Los beneficiarios pagaran un alquiler simbólico de 30 € anuales que el Ayuntamiento pasará al cobro al final de cada año natural. "

Morella, 13 de agosto de 2.013.

El Alcalde